

RESOLUCIÓN 2026/268

Sobre vulneración del Código Deontológico de la FAPE en que ha podido incurrir el periodista Federico Jiménez Losantos, y el diario El Mundo, por la publicación de un artículo de opinión titulado “Orgullo pedófilo comunista y putaño socialista”, y subtítulo “Adiós, abuso de menores; hola, pedofilia”, “Comunistas por la pederastia, socialistas por la prostitución”.

Tras el estudio y análisis de los documentos aportados en la denuncia, la Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología del Periodismo considera que la columna de opinión publicada en “El Mundo” firmada por Federico Jiménez Losantos, pese a ser una columna de opinión que goza de amplio margen de libertad en sus expresiones, ha infringido el Código Deontológico de FAPE en el punto 3 del Preámbulo (humanidad y responsabilidad como exigencia y límite) y en los Criterios 1 (informar de forma cuidadosa y precisa) y 2 (evitar prejuicios por informaciones sin suficiente fundamento).

I.-SOLICITUD.

La queja fue presentada por Higinio Pérez García, de Madrid, actuando en su propio nombre, y en la misma se solicita la apertura de un expediente deontológico al periodista Federico Jiménez Losantos y al periódico “El Mundo”, por la publicación de un artículo titulado “**Orgullo pedófilo comunista y putaño socialista**” que, en su opinión, atenta contra la dignidad y el honor de los colectivos integrados en la plataforma LGBTIQA+.

II.-HECHOS DENUNCIADOS.

El día 6 de Julio de 2026 se publicó en el Diario “El Mundo” un artículo de opinión firmado por Federico Jiménez Losantos. Según la queja, su contenido atenta contra varias normas del código deontológico del periodismo y contra el honor de todo un colectivo, “**minoritario y vulnerable: el colectivo LGBTIQA+**”. Se vierten asimismo en dicho artículo “**acusaciones muy graves y falsas, se imputan delitos y se pretende de forma flagrante, incitar al odio contra el colectivo LGBTIQA+**”.

III.- NORMAS DEONTOLÓGICAS QUE SE CONSIDERAN VULNERADAS.

Según la queja, se vulneran los siguientes capítulos del Código Deontológico de la FAPE:

Punto número 3 del Preámbulo: “El periodismo debe extremar la protección de personas menores, de víctimas y de colectivos en situación de vulnerabilidad: debe prevenir el “juicio paralelo” ... y debe advertir y prevenir discursos de odio...”.

El periodismo debe informar sin causar perjuicios estigmatizantes.

Criterio número 1: “Las opiniones expresadas por los periodistas no pueden contener datos falsos ni basarse en ellos”.

Criterio número 2 que señala, entre otras cosas, “no se tienen que usar expresiones injuriosas... con un cuidado especial en informaciones que pueden afectar a colectivos vulnerables”.

IV.- DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN LA QUEJA.

Junto al texto del artículo, se adjunta el documento de identificación del autor de la queja, un ciudadano que actúa en nombre propio.

V.- ALEGACIONES DEL DENUNCIADO.

La parte denunciada ha presentado como alegaciones el siguiente Requerimiento Extrajudicial remitido por Peña Carles Abogados.

**Federación de Asociaciones de Periodistas de España (FAPE)
Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología del Periodismo
Calle de Juan Bravo, 6
28006 - Madrid**

ASUNTO: Respuesta al expediente de queja 234 relativo a la columna de opinión publicada bajo el titular "Orgullo pedófilo comunista y putaño socialista. Adiós, abuso de menores; hola, pedofilia. Comunistas por la pederastia, socialistas por la prostitución".

En Madrid, a 4 de agosto de 2026.

Estimados muy Sres. nuestros:

Nos ponemos en contacto con ustedes en nombre y representación de Unidad Editorial Información General, S.L.U. (en adelante, “UNIDAD EDITORIAL”), sociedad editora del diario El Mundo, en relación con la comunicación remitida por esa Comisión el pasado 20 de julio de 2026, mediante la que nos informa de la admisión a trámite de la denuncia 234 presentada por D. Higinio Pérez respecto a una columna de opinión publicada en dicho medio.

Tal y como esta parte ha manifestado anteriormente, les trasladamos de nuevo la absoluta disconformidad de UNIDAD EDITORIAL con la pretensión de esa Comisión de supervisar o valorar la actividad informativa de este medio de comunicación. Dicha pretensión carece de toda base y fundamento legal, tanto por razones de falta de legitimación y competencia como por el marco constitucional que ampara el ejercicio de los derechos concernidos, tal y como se expone en la presente comunicación.

La FAPE es una entidad privada constituida al amparo del derecho de asociación y regida por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. Como tal, su ámbito de actuación y la eficacia de sus normas internas (incluyendo su Código Deontológico y el Reglamento de su Comisión de Arbitraje) se circunscriben exclusivamente a sus miembros asociados y a aquellas entidades que hayan prestado su consentimiento expreso y vigente para someterse a su sistema de autorregulación.

Sin embargo, la sociedad editora de El Mundo no se encuentra actualmente adherida ni asociada a la FAPE. En efecto, aunque en el pasado existió un Protocolo de Adhesión suscrito en el año 2015, mediante comunicación remitida el 4 de abril de 2024 UNIDAD EDITORIAL manifestó formalmente la voluntad inequívoca de causar baja y desvincularse de la FAPE y de sus órganos de autorregulación. Dicha comunicación fue debidamente recibida por esa entidad, hecho que se acredita con la comunicación remitida, así como el justificante de recepción por la FAPE adjunto a la presente.

Desde esa fecha, UNIDAD EDITORIAL no ha realizado acto alguno que pueda interpretarse como una ratificación, renovación o aceptación tácita de su sometimiento a los mecanismos de autorregulación promovidos por la FAPE, por lo que no existe base jurídica alguna para considerar vigente el vínculo asociativo, convencional o de otra naturaleza que permita sustentar

una pretendida competencia de esa Comisión sobre este medio de comunicación.

Asimismo, la falta de una respuesta formal por dicha asociación no altera la eficacia de una declaración de voluntad extintiva en el marco de una relación asociativa privada.

Por consiguiente, al no existir un vínculo contractual o asociativo vigente ni consentimiento alguno por parte de UNIDAD EDITORIAL, esta entidad no se encuentra sometida a la supervisión, arbitraje o dictámenes de esa Comisión. La autorregulación constituye un sistema basado en la adhesión voluntaria de sus participantes, por lo que no puede imponerse unilateralmente.

Aunque el Reglamento de esa Comisión contemple la posibilidad de pronunciarse sobre actuaciones de medios no adheridos, dicha previsión carece de eficacia frente a terceros que no han aceptado voluntariamente quedar sujetos a dicho sistema de autorregulación. Una entidad privada no puede extender unilateralmente el ámbito de aplicación de su normativa interna, imponer obligaciones de supervisión o someter a su "jurisdicción moral" a empresas que han decidido legítimamente permanecer fuera de su estructura.

Cualquier intento de emitir una resolución calificando la actividad informativa, sin ostentar competencia para ello, constituiría una intromisión ilegítima en el derecho al honor de la sociedad editora y de sus profesionales. La valoración sobre la veracidad o la diligencia profesional de una información u opinión corresponde, en última instancia, a los órganos jurisdiccionales competentes y no a comisiones privadas de autorregulación cuya competencia ha sido expresamente rechazada por el medio afectado.

Por todo lo expuesto, UNIDAD EDITORIAL rechaza de forma expresa la competencia de la Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología del Periodismo de la FAPE para tramitar el expediente de referencia o cualquier otro, solicitando el archivo inmediato de cualquier actuación relacionada con este medio de comunicación.

Todo ello sin perjuicio del ejercicio de cuantas acciones pudieran corresponder a UNIDAD EDITORIAL para la defensa de sus derechos e intereses, así como del prestigio profesional de sus periodistas frente a cualquier resolución o comunicación pública que pretenda menoscabar la reputación de este diario sin base legal para ello.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

LDO.: JUAN LUIS ORTEGA PEÑA

A este escrito respondió la Presidenta de la FAPE y de la Fundación Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología del Periodismo en los siguientes términos:

D. Juan Luis Ortega Peña

**Unidad Editorial Información General S.L.U. (editora de EL MUNDO)
C/ Goya N° 25, Madrid 28001**

Madrid 10 de septiembre de 2026

Muy estimado señor Ortega Peña:

Me dirijo a usted en nombre y representación de la Fundación de la Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología del Periodismo, que presido, en mi condición -al tiempo - de presidenta de la Federación de Asociaciones de Periodistas de España. Lo hago en contestación a su carta del Pasado 4 de agosto en la que formula requerimiento y comunica el rechazo de la sociedad editora del diario El Mundo a la Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología, órgano de autorregulación de los periodistas.

Lamentamos que su carta no haya servido para aportarnos su punto de vista sobre el artículo que ha sido objeto de queja ante la Comisión de Quejas y Deontología de la FAPE, sino para comunicarnos su rechazo a este órgano de autorregulación de los periodistas que es un referente de buena práctica del periodismo, semejante al de muchos otros países democráticos. La Comisión fue creada el año 2005 y ha emitido, hasta ahora, 260 resoluciones (quince de ellas referidas a EL MUNDO).

Por ello, en respuesta a sus consideraciones les señalamos:

1.- Aclararle que no pretendemos someter a Unidad Editorial a ninguna jurisdicción, ni la Comisión ni los autores de las quejas les imputan delito alguno; ni pretendemos someterle a obligación, carga o sanción. Nos limitamos a poner en su conocimiento la admisión a trámite de quejas ciudadanas y ofrecerle audiencia conforme nuestro reglamento que es público.

La Comisión ejercer, por mandato de organizaciones profesionales muy representativas y reconocidas del periodismo, una función de análisis deontológico, sin emitir resoluciones con pretensión judicial, ni

administrativa. La actividad de la Comisión se centra en el fomento del respeto a las normas deontológicas del periodismo y, de forma muy singular, en la garantía de la libertad de expresión y de opinión.

2.- La Comisión no es un órgano jurisdiccional o administrativo, no pretende serlo en ningún caso, por lo que además de carecer de potestad sancionadora, no dicta actos ejecutivos, ni exige rectificación o retirada de un contenido en medios que no lo hayan aceptado voluntariamente.

3.- Nuestras Resoluciones son dictámenes declarativos, motivados y públicos sobre la adecuación de un trabajo periodístico publicado a un Código Deontológico conocido y público. Emitimos libremente un dictamen sobre una conducta profesional de interés público, amparados por el derecho de libertad de expresión consagrada en el artículo 20.1 a de la Constitución Española.

4.- Le señalamos nuestra extrañeza respecto a la pretensión de que para opinar sobre la conducta de un tercero sea necesaria su previa autorización, más extraño y raro viniendo de un medio informativo que diariamente ejerce, legítimamente, esa misma libertad respecto a personas e instituciones que no les han prestado consentimiento previo y que están sometidas al escrutinio público, como es el caso de los medios de comunicación. Así lo estima la jurisprudencia del Tribunal Supremo y del Constitucional que amparan en sentencias favorables la crítica pública hacia los medios de Comunicación y los profesionales que en ellos trabajan, equiparándola al debate general de interés público, siempre que se utilicen opiniones y no descalificaciones vejatorias o gratuitas.

5.- El Reglamento de la Comisión la habilita para entender cuestiones de deontología profesional a instancia de ciudadanos o instituciones que se sienten concernidos. La relación que se abre ante cualquier queja es entre la Comisión y el reclamante, el medio o periodista no es un sujeto sometido sino alguien al que se le ofrece ser oído; se trata de una garantía, no una obligación, a la que puede renunciar, lo cual no impide resolver, aunque prive a la resolución de la versión del medio afectado, circunstancia que debe constar en el dictamen.

6.- La Comisión se pronuncia sobre aspectos deontológicos que le son sometidos, independientemente de la adhesión del medio concernido; adhesión que solo implica publicar la parte dispositiva de las Resoluciones.

El rechazo de Unidad Editorial a la actividad de la Comisión no alcanza a evitar cualquier dictamen que le sea solicitado.

7.- No compartimos la opinión de que una Resolución de la Comisión pueda constituir, por sí misma, intromisión ilegítima en el honor de nadie, persona física o jurídica. El anuncio que nos hace de ejercer acciones frente a cualquier Resolución pretende desalentar el trabajo de la Comisión parece tratarse de un tipo de actuación contemplada por la Directiva de la UE (2024/1069) relativa a la protección de quienes participan en el debate público frente a acciones judiciales, acaso, abusivas. Cualquier entidad, no obstante, puede acudir a los tribunales si considera que una asociación privada ha cruzado la línea de crítica legítima y ha dañado su reputación con imputaciones falsas.

8.- La “autorregulación” profesional del periodismo goza de uso, presencia y actividad reconocida en las democracias avanzadas y está recomendada por la Resolución 1003/1993 de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa y por el Reglamento de la Unión Europea 1083/2024 (en vigor desde agosto de 2025) que recomienda mecanismos de autorregulación del periodismo como estándar de referencia para los medios.

9.- Su pretensión, adoptada libremente, de situarse fuera de un marco deontológico y su negativa a que se pueda opinar sobre sus actuaciones, no contribuye a fortalecer la libertad de prensa, al dejarla sin contrapeso frente a tentaciones regulatorias o intervencionistas.

10.- Como conclusión le señalamos que **no aceptamos su pretensión de impedir la tramitación de expedientes deontológicos que les afecten y que nos sean sometidos por personas afectadas.**

Por todo ello, estaríamos encantados de que reconsideran su actitud. Quedo a su disposición por si quiere que mantengamos una conversación sobre el trabajo de la Comisión, el derecho a la información y la labor periodística.

Reciba un muy cordial saludo.

CARMEN DEL RIEGO, Presidenta de FAPE y de la Fundación Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología del Periodismo.

VI.-PRUEBAS PRACTICADAS.

Lectura y análisis del artículo publicado por “El Mundo”, así como los documentos aportados, en este caso solo por el firmante de la queja.

VII.- RAZONAMIENTO DE LA PONENCIA.

La libertad de expresión es el pilar sobre el que se sostiene la crítica periodística. Su ejercicio resulta indispensable para una sociedad democrática, ya que permite fiscalizar al poder, promover la pluralidad y fomentar el debate público. Sin embargo, existen límites para proteger los derechos de la persona.

En España, el marco constitucional define con precisión el alcance y las fronteras de esta labor. Ambos derechos (libertad de información y libertad de expresión) se encuentran regulados en el artículo 20 de la Constitución Española: mientras la libertad de Información protege la comunicación de hechos que puedan considerarse noticiosos, con el requisito indispensable de la veracidad, la libertad de expresión constituye la salvaguarda de la emisión de juicios de valor, opiniones, creencias y críticas. A diferencia de la información, no se le puede exigir un requisito de "veracidad", ya que es imposible contrastar la validez de las opiniones. La jurisprudencia del Tribunal Supremo y del Tribunal Constitucional establece que para que una crítica periodística esté amparada por la libertad de expresión y prevalezca sobre otros derechos (como el derecho al honor), debe cumplir con las siguientes condiciones:

- Interés general: el tema tratado debe ser de relevancia pública, no de mero cotilleo o morbo.

- Ausencia de insultos innecesarios: la crítica puede ser dura, incisiva o molesta (incluso "desabrida"). Sin embargo, pierde su protección legal cuando utiliza expresiones puramente vejatorias, insultantes o descalificaciones que no aportan nada al mensaje crítico.

- Base fáctica: cuando la crítica de opinión se entrelaza con la información, los hechos en los que se apoya esa opinión deben tener un mínimo de veracidad.

No cabe duda de que el debate político, a través de los medios de comunicación, genera las mayores controversias, especialmente cuando los temas analizados contienen una fuerte carga ideológica, como es el caso de la doctrina “queer” y todo lo relacionado con la identidad de género u orientación sexual al margen de la heterosexualidad.

El problema se complica cuando en la argumentación se introducen elementos de actualidad, con nombres y apellidos extraídos de otras causas, que pueden ser utilizados como arma arrojadiza. No debe olvidarse que nos hallamos ante un postulado ideológico nuevo y por ello no debidamente sedimentado, que además recibe aportaciones intelectuales de forma permanente, seguramente no lo debidamente maduras, lo cual provoca contradicciones y añade confusión a la polémica y oportunidad a los detractores. Pero en el debate público, la crítica no puede consistir en una mera retahíla de insultos.

En el artículo objeto de la queja tenemos que distinguir dos elementos que, por separado, nos pueden aportar luz en el análisis. Consta de títulos (título y dos subtítulos) y cuerpo de texto. No suele ser habitual en un artículo de opinión tanto título explicativo que, como ocurre en este caso, no solo informa al lector sobre el contenido analizado, sino que expone la postura defendida al respecto por el autor, con mayor nitidez si cabe que. el propio artículo. Pero lo hace de forma injuriosa, poco ética. Incluso, no sería descabellado apuntar que títulos y texto del artículo responden a autores diferentes, unidos por el mismo propósito. Resulta obvio el deseo de descalificar.

El título hace afirmaciones concretas sobre postulados de grupos políticos, que rebasan los límites éticos de la libertad de opinión para incurrir en enunciados que violan flagrantemente el Código Deontológico de los Periodistas. El texto, además, no acompaña completamente a esas afirmaciones de presentación, pero las construye mediante elementos de agresión de origen diverso. Con todo, el texto rebasa los límites del respeto que todo colectivo, y toda persona individual que ejerce una actividad pública, se merecen.

Si el título debe tener un carácter informativo, para situar al lector y posicionarse el autor sobre el tema de fondo, en su lugar, aquí atribuye ya unos delitos concretos a colectivos políticos muy definidos, aunque sin citarlos. No hacía falta indicar siglas para entender a quien acusa el periodista. Los subtítulos, como decimos, no muy usuales en los artículos de opinión, terminan de completar el objetivo del mensaje, de forma mucho más explícita que el propio texto.

En su conjunto, la pieza compone una interpretación no solo satírica o simplemente exagerada, sino tendenciosa del panorama “queer” que, desde el punto de vista de la deontología periodística, no puede ser aceptada.

VIII.- RESOLUCIÓN.

La Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología del Periodismo considera que la columna de opinión publicada en “El Mundo” firmada por Federico Jiménez Losantos, pese a ser una columna de opinión que goza de amplio margen de libertad en sus expresiones, ha infringido el Código Deontológico de FAPE en el punto 3 del Preámbulo (humanidad y responsabilidad como exigencia y límite) y en los Criterios 1 (informar de forma cuidadosa y precisa) y 2 (evitar prejuicios por informaciones sin suficiente fundamento).

FECHA DE REUNIÓN DE LA COMISIÓN

Madrid, 2 de octubre de 2026